



ta
travel ace
assistance



**SERVICIO DE ASISTENCIA
AL VIAJERO INTERNACIONAL**

1 TOPES DE LA COBERTURA

Artículo 1: Topes Máximo de Cobertura

La suma de U\$S 20.000 (dólares veinte mil) en todo el mundo estipulada en el contrato base representa el Tope Máximo de Gastos de Cobertura y la responsabilidad máxima que asume el Locador durante la vigencia del contrato.

Consecuentemente, cada uno de los Servicios de Asistencia que se detallan en el siguiente artículo, serán cubiertos hasta sus respectivos Topes de Cobertura y/o respectivos costos del servicio, siempre que exista remanente dentro de los Topes Máximos de Cobertura de U\$S 20.000 (Dólares Veinte Mil) en todo el Mundo establecidos en el párrafo precedente.

Artículo 2: Servicios de Asistencia Incluidos y Topes de Coberturas respectivos

2.1. GASTOS MEDICOS E INTERNACION: Atención médica de emergencia, estudios complementarios, internación, intervenciones quirúrgicas con un tope de gastos de hasta: U\$S 20.000 por persona y por viaje en todo el mundo.

2.2. MEDICAMENTOS: Gastos de medicamentos ambulatorios, con un tope de gastos de hasta U\$S 500 por persona y por viaje.

2.3. ODONTOLOGÍA: Atención Odontológica de urgencia, con un tope de gastos de hasta U\$S 300 por persona y por viaje.

2.4. TRASLADOS SANITARIOS: de enfermos o heridos, al centro asistencial más próximo.

2.5. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJES.

2.6. INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA POR PERDIDA DE EQUIPAJES: solo en vuelos internacionales, con un máximo de U\$S 1.200.

2.7. BILLETE AEREO FAMILIAR: En caso de hospitalización del titular por más de cinco días, puesta a disposición de un pasaje de avión ida y vuelta, para un familiar.

2.8. GARANTIA DE REGRESO: Reembolso de eventuales mayores costos de pasaje por cambio de fecha de viaje de regreso, como consecuencia de una enfermedad o accidente.

2.9. ASISTENCIA LEGAL.

2.10. PRESTAMOS POR GASTOS LEGALES: Adelantos para el pago de fianzas de hasta U\$S 10.000 y para honorarios de abogados de hasta U\$S 2.500.

2.11. HONORARIOS JUDICIALES: por imputación de daños y perjuicios por accidente de tránsito, en el extranjero con un tope de gastos de hasta U\$S 1.000.

2.12. REPATRIACIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO Y TRASLADO DE RESTOS.

2.13. **TRASLADO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR:** Gastos de traslados, en caso de fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de parentesco en el país de Residencia.

2.14. **REPATRIACIÓN DE MENORES:** Acompañamiento de hijos menores de 18 años de edad de regreso a País de Residencia.

2.15. **HOTEL ACOMPAÑANTE:** gastos de hotel, sin extras, de un acompañante de el Beneficiario hospitalizado en el extranjero, por U\$S 100 diarios y con un tope de U\$S 500.

2.16. **TRASLADO POR INCIDENTE EN HOGAR:** Gastos de traslados del titular por robo, incendio, explosión en domicilio habitual, con posibilidad de producirse mayor daño.

2.17. **HOTEL POR CONVALECENCIA:** prolongación de estadía en el extranjero por convalecencia de un Beneficiario de hasta U\$S 100 diarios y con un tope de U\$S 500.

2.18. **TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.**

CONDICIONES GENERALES 2

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

1.1. GASTOS MÉDICOS E INTERNACIÓN

Comprende exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo y/o el producido por accidente de tránsito que impida la continuación del viaje e incluyen:

1.1.1) Atención en consultorio o a domicilio para atender situaciones de urgencia en caso de accidente.

1.1.2) Atención por especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa.

1.1.3) Exámenes médicos complementarios: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de el Locador y autorizado por la Central Operativa correspondiente.

1.1.4) Internaciones: Cuando los equipos médicos del Locador así lo prescriban, se procederá a la internación en el establecimiento asistencial más adecuado y próximo al lugar en el que el Beneficiario se encuentre, a exclusivo criterio de la Central Operativa correspondiente y con su autorización.

1.1.5) Traslado sanitario: Si por razones de insuficiente infraestructura médica en el lugar en el que se encuentra el Beneficiario, fuera aconsejable el traslado a otro lugar más indicado, el Locador tomará a su cargo organizar el mismo y a su exclusivo cargo efectuará el traslado en aviones sanitarios, de línea, tren o ambulancia, según la gravedad del caso. Únicamente las exigencias de orden médico son tomadas en consideración para decidir la

elección del medio de transporte y el lugar de hospitalización. En todos los casos el transporte deberá ser previamente autorizado por el Departamento Médico de la Central Operativa del Locador.

1.1.6) Intervenciones Quirúrgicas: ordenadas por el Jefe de los equipos médicos del Locador en los casos de enfermedades agudas y/o accidentes que requieran urgentemente ese tratamiento y con autorización de la Central Operativa correspondiente.

1.1.7) Cuidados intensivos y unidad coronaria: Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del jefe de los servicios médicos del Locador y de la Central Operativa correspondiente.

1.2. MEDICAMENTOS

Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta el tope máximo establecido en el Anexo 1, Artículo 2 punto 2.2., o su equivalente en moneda local.

1.3. ODONTOLOGÍA

Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto, hasta el tope máximo establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.3. por viaje, o su equivalente en moneda local.

1.4. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE

El Locador asistirá al titular con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte del Locador.

1.5. INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJES

Cuando un Beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto completo de su equipaje registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en artículo 1.4., el Locador abonará al Beneficiario, en las oficinas de el Locador en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la otorgada por la línea aérea regular, de la siguiente manera:

- Hasta U\$S 40 (cuarenta dólares estadounidenses) por Kilogramo abonado por la línea aérea, hasta un tope máximo establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.6. por viaje.

Para el beneficio rigen los términos y condiciones detallados a continuación:

a- Que haya sido notificado del hecho por el Beneficiario antes de abandonar el Aeropuerto donde ocurrió la pérdida.

b- Que el Beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constatando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable de su llegada a destino.

c- Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.

d- Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del País de

Residencia, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.

e- Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante y a un (1) solo beneficiario damnificado. En el caso de que el bulto faltante estuviera a nombre de varios Beneficiarios, la compensación será prorrateada entre los mismos, siempre que figuren como damnificados en la denuncia por falta de entrega a la línea aérea, que incluya los correspondientes números de billete de pasaje de cada Beneficiario damnificado.

f- En caso que la línea aérea ofreciera al Beneficiario como indemnización la posibilidad de optar entre percibir en dinero o uno o más pasajes, procederá a abonar la compensación económica por pérdida de equipaje, una vez que dicha opción sea ejercida.

Se deja constancia que teniendo esta compensación económica ofrecida en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición "sine qua non", para su pago, la presentación de la constancia extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al Beneficiario damnificándola correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre de el Beneficiario y consignado el numero del billete de pasaje correspondiente al Beneficiario y la cantidad de Kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación.

No tendrán derecho a este beneficio:

- 1) En ningún caso LA CONTRATADA responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporta el mismo.
- 2) El Beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de un tope máximo establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.6. por viaje.
- 3) Si el reclamo efectuado por El Beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, El Beneficiario no será acreedora ningún beneficio complementario por parte de LA CONTRATADA.
- 4) Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria de LA CONTRATADA, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por El Beneficiario, o los topes fijados por kilogramo o por el total (U\$S 40 o U\$S 1.200 respectivamente), el que resultare menor; y si sucediera la compensación complementaria de LA CONTRATADA se limitara consecuentemente.

1.6. PROLONGACIÓN DE ESTADÍA

LA CONTRATADA cubrirá los gastos de hotel, sin extras, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Medico de LA CONTRATADA, un Beneficiario precise prolongar su estancia por convalecencia, en el exterior. En este caso los gastos tendrán un tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.15.

LA CONTRATADA se hará cargo del mayor costo del pasaje del Beneficiario,

cuando este sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del Beneficiario.

1.7. BILLETE AÉREO FAMILIAR

1.7.1) HIGHMED PARAGUAY S.A. cubrirá los gastos de hotel, sin extras, de un acompañamiento del beneficiario, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de HIGHMED PARAGUAY S.A., dicho beneficiario precise prolongar su estancia por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.15.

1.7.2) En caso de hospitalización del Beneficiario por más de cinco días, LA CONTRATADA pondrá a disposición de un familiar, un pasaje de avión, ida y vuelta, hasta el lugar donde se encontrare internado.

1.7.3) LA CONTRATADA cubrirá los gastos de traslado del Beneficiario, en caso de fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de parentesco, en el País de Residencia.

1.7.4) LA CONTRATADA cubrirá los gastos de traslados del titular por robo, incendio, explosión en domicilio habitual, con posibilidad de producirse mayor daño.

1.8. ASISTENCIA LEGAL

Si El Beneficiario estando en el exterior del País de Residencia fuera detenido o procesado por considerársele responsable de algún accidente, LA CONTRATADA adelantara en carácter de préstamo el importe de la fianza que le fuera exigida hasta el tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.10 o su equivalente en moneda local, por viaje. También adelantara, en concepto de honorarios de abogado, hasta el tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.10 o su equivalente en moneda local, por viaje. La cantidad adelantada deberá ser devuelta en la misma moneda a LA CONTRATADA en un plazo de 90 días de otorgada, salvo que antes de transcurrido dicho plazo sea devuelta por las autoridades correspondientes al Beneficiario, en cuyo caso deberá ser reintegrada inmediatamente. En caso de que El Beneficiario fuera imputado por daños y perjuicios por ser protagonista de un accidente de tránsito en el extranjero, LA CONTRATADA se hará cargo hasta el tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.11 en concepto de honorarios de abogados.-

1.9. TRASLADO DE RESTOS

En caso de fallecimiento de un Beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, LA CONTRATADA organizará y tomará a cargo los gastos de fétetro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en el País de Residencia, por el medio que LA CONTRATADA considere más conveniente. Los trámites, gastos de fétetro definitivo, serán a cargo de los familiares. Así mismo tomara a cargo los gastos de traslado de los restantes Beneficiarios acompañantes, en el medio que LA CONTRATADA considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual.

1.9.1) En caso de fallecimiento en el País de Residencia de un familiar hasta segundo grado de parentesco de un Beneficiario, LA CONTRATADA tomara a

cargo los gastos de traslados hasta su domicilio habitual. En ambas cláusulas se exigirá a los familiares el reintegro de el /los pasaje/s no utilizados por el/los Beneficiario/s, a los efectos de su devolución a favor de LA CONTRATADA.

1.10. ACOMPAÑAMIENTO DE MENORES

Si el beneficiario estuviere de viaje en el exterior del País de Residencia y viajare como única compañía de un menor de dieciocho años también Beneficiario y se encontrará imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente de aquel, LA CONTRATADA organizará el desplazamiento sin cargo del menor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en el País de Residencia.

1.11. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA CONTRATADA se encargara de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de esta modalidad.

ARTÍCULO 2: CONDICIONES GENERALES

Las siguientes Condiciones Generales regirán la prestación de los servicios asistenciales para los beneficiarios de ASISMED S.A., durante sus viajes en todo el mundo excluido el País de Residencia.

Las presentes Condiciones Generales se consideraran conocidas y aceptadas por los Beneficiarios desde el momento en que ingresa al padrón.

2.1. BENEFICIARIOS

Los servicios asistenciales se prestaran de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales a los beneficiarios titulares y a los integrantes de su grupo familiar, todos ellos residentes en Paraguay (en adelante “los Beneficiarios”).

2.2. COBERTURA GEOGRÁFICA

Los servicios asistenciales aquí incluidos se prestarán: En todos los países del mundo, excepto el País de Residencia y aquellos en situación bélica.

2.3. PERIODOS DE VIAJE

La asistencia se prestara única y exclusivamente a residentes en Paraguay en periodos de viajes al extranjero, quedando expresamente excluidos los periodos de residencia permanente o transitoria. Los servicios asistenciales se prestaran únicamente en periodos que no superen los noventa (90) días corridos, por persona y por viaje. El Locador podrá verificar por cualquier medio la duración del periodo de viaje a fin de comprobar que la misma no exceda los mencionados 90 días y, por lo tanto, determinar si corresponde o no la prestación de los servicios asistenciales. Consecuentemente, la finalización de los 90 días, implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los servicios de

asistencia continuaran prestándose por un periodo complementario de 5 (cinco) días.

2.4. ACREDITACIÓN

Para solicitar los servicios asistenciales aquí incluidos, su Beneficiario deberá, en todos los casos, exhibir el pasaporte oficial u otros documentos que acrediten identidad y fechas de viajes.

2.5. SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Los servicios asistenciales deberán ser, en todos los casos, solicitados por teléfono, télex o telegrama o cualquier otro medio y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente. Dichos servicios no podrán ser utilizados bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido durante el/los viajes/s anterior/es.

Los servicios de asistencia podrán ser brindados directamente por el Locador o a través de prestadores autorizados por la Locadora.

Esta cobertura no es complementaria de otras que coexistan con ella en el tiempo, por lo que, no podrán solicitarse los servicios de asistencia descriptos si El Beneficiario estuviera, al momento de la solicitud de la asistencia, cubierto por algún otro tipo de cobertura de la misma índole que la que forma el objeto de este contrato. Comprobado este hecho por el Locador, este podrá negarse a prestar el servicio sin ningún tipo de responsabilidad en ese sentido.

2.6. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Para permitir a el Locador asistir al Beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del Beneficiario de:

2.6.1) Obtener la autorización del Locador a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.

2.6.2) Aceptar las soluciones propuestas por el Locador.

2.6.3) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por el Locador.

2.6.4) Entregar a el Locador los billetes de pasajes que posea en los casos en que el Locador se haga cargo de sus viajes. En tal caso el locador responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiere.

2.6.5) Autorizar por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a el Locador o a quien este designe.

2.6.6) Facilitar a el Locador, todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del domicilio habitual y permanente.

2.7. IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN

Cuando por circunstancias de emergencias, debidamente justificadas, el Beneficiario se vea imposibilitado de llamar a el Locador y deba recurrir a otros facultativos, el Locador reembolsará los gastos realizados en estas condiciones, preferentemente dentro del territorio del país en que fueren efectuados o en cualquier otro país en que el Beneficiario lo requiera siempre

y cuando exista oficina o representación de el Locador, o bien a su regreso. Para tener derecho a este reembolso el Beneficiario deberá comunicar a cualquier Central Operativa de el Locador, por si o por intermedio de cualquier otra persona, dentro de las 48 horas de iniciada la atención, la información sobre la emergencia sufrida y la asistencia recibida hasta ese momento. El reembolso de estos gastos deberá ser autorizado por el Departamento Médico del Locador y en ningún caso excederá los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan. Previo al reintegro, el Locador podrá requerir la documentación pertinente que acredite la recepción y procedencia del servicio y/o adquisición de los medicamentos recetados cuyo reintegro se solicite. En ningún caso se efectuarán reintegros si no se ha cumplido con estos requisitos y los detallados en la cláusula 2.9.

2.8. REINTEGROS

El Locador procederá al reintegro de los gastos efectuados en los siguientes casos y situaciones, siempre dentro de los topes establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes Condiciones Generales en su totalidad.

2.8.1) Para la procedencia del reintegro de gastos médicos El Beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos médicos serán reintegrables de acuerdo a los aranceles y tarifas vigentes para LA CONTRATADA en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.1.

2.8.2) El reintegro por gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia se efectuara ante la presentación de la receta y comprobantes originales de gastos en función de las dosis prescritas y hasta el tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.2.

2.8.3) Reintegro de gastos odontológicos: El Beneficiario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en estas Condiciones Generales. Estos gastos odontológicos serán reintegrables de acuerdo a aranceles y tarifas vigentes para LA CONTRATADA en el país en que se produzcan, hasta el tope establecido en el Anexo 1 Artículo 2 punto 2.3.

2.8.4) Todos los casos de reintegro arriba previstos deberán contar con la autorización previa de la Central Operativa de LA CONTRATADA. Para permitir la evaluación del mismo, El Beneficiario deberá suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de LA CONTRATADA, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica, formulario de ingreso emitidos por el establecimiento asistencial, diagnostico, detalle de las prestaciones, facturas y recibos originales correspondientes. Para todos los casos de reintegro, se deberá proveer nota del solicitante detallando los hechos, importes y conceptos de gastos incurridos.

2.8.5) Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de LA CONTRATADA dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesara todo derecho de El Beneficiario para efectuar reclamo alguno.

2.8.6) Los reintegros se efectuaran en el tipo de moneda correspondiente al país donde se realicen los mismos, según la cotización de la divisa correspondiente al día anterior de la fecha de emisión del cheque de pago con sujeción a las disposiciones cambiarias vigentes. En el País de Residencia,

los reintegros se efectuarán dentro de los 30 días de aprobado, y se efectivizaran en moneda local de curso legal, según la cotización de la divisa correspondiente del día anterior al pago.

2.9. PREEXISTENCIAS

Las obligaciones asumidas por LA CONTRATADA solo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de salida. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos LA CONTRATADA, solo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiere, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

2.10. EXCLUSIONES

Tampoco darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos: enfermedades mentales y/o trastornos psíquicos; partos y estados de embarazos, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible y, en ningún caso, los estados de embarazos posteriores al sexto mes; las recaídas y convalecencias de toda afección contraída suicidio y sus consecuencias; enfermedades producidas por la ingestión de drogas, narcóticos, medicamentos tomados sin orden medica; alcoholismo; sida; enfermedad o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por LA CONTRATADA, gastos de prótesis, audífonos, anteojos, ortopedia y podología; tratamientos homeopáticos; acupuntura; kinesioterapia; curas termales; consecuencias derivadas de la práctica de deportes peligrosos, tales como motociclismo, automovilismo, boxeo, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo; las visitas medicas de control; gastos de hotel, restaurantes y taxis.

2.11- SUBROGACIÓN

El Beneficiario cede a LA CONTRATADA todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder contra terceros por daños y perjuicios que se le hubieran causado, quedando LA CONTRATADA subrogado hasta el monto de los desembolsos efectuados.

2.12. RESPONSABILIDAD

LA CONTRATADA queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, etc., le fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, LA CONTRATADA se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

2.13. GASTOS INDEBIDOS

2.13.1) LA CONTRATADA se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

2.13.2) En los casos de Beneficiarios que no figuren en el padrón actualizado al momento de la solicitud de la asistencia y sean autorizados por LA

CONTRATANTE, la misma se brindara y el importe de esta se re facturará a LA CONTRATANTE, al 100% (ciento por ciento) del costo de la prestación brindada.

El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el establecido en artículo 2 punto 2.9.6. de este anexo.

2.14. AGENTES DIRECTOS

Las personas y/o profesionales designados por LA CONTRATADA son tenidas como agentes directos de El Beneficiario sin recurso de naturaleza alguna contra LA CONTRATADA y/o LA CONTRATANTE, en razón de tal designación.

2.15. TRIBUNALES

En caso de controversia, queda pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SOLICITAR REINTEGROS DE ASISTENCIA AL VIAJERO:

En caso de atención médica en ambulatorio

- Fotocopia de la tarjeta de socio.
- Receta original del médico con prescripción.
- Factura original del médico con diagnóstico y honorarios cobrados.
- Factura original de la farmacia.
- Pasajes originales, si fueron autorizados previamente por nosotros.
- Copia del pasaporte o C.I. para los países limítrofes.
- Comprobante de ingreso / egreso del país de origen.

En caso de pérdida de equipaje

- Fotocopia de la tarjeta de socio.
- Pasaje aéreo original.
- Copia de pasaporte.
- Original de la denuncia ante la Aerolínea.
- Original del comprobante donde consta lo abonado por la Aerolínea.

En caso de internación

- Fotocopia de la tarjeta de socio.
- Historia Clínica completa donde conste:
- Motivo de la internación.
- Antecedentes.
- Evolución.
- Diagnóstico de egreso.
- Estudios complementarios.
- Factura original detallada y resumen de la misma.



**Ante un evento, comuníquese a los siguientes teléfonos,
dependiendo del país o región en el que se encuentra:**

Desde Paraguay:	230-099	Desde Japón:	0053-153-0001
Desde Argentina:	0800-999-6400	Desde Venezuela:	0 800-100-5640
Desde Brasil:	0800-761-9154	Desde Australia:	1800-339-364
Desde España:	900-995-476	Desde Israel:	1809-455-511
Desde EE.UU.:	1866-994-6851	Desde China:	4001-203-317
Desde Cuba(*):	07-866-8527	Desde Reino Unido:	0808-101-2747
Desde Chile:	1888-0020-0668	Desde Ecuador:	1800-102-028
Desde Uruguay:	000-405-4085	Desde El Salvador:	800-67-57
Desde Costa Rica:	0800-054-2044	Desde Nva. Zelanda:	0800-450-376
Desde México:	01800-123-3363	Desde Panamá:	00800-0540-510
Desde Perú:	0800-54-248	Desde Pto. Rico:	1877-274-9383
Desde Colombia:	01800-954-0511	Desde Rca. Dominicana:	1800-751-3457
Desde Alemania:	0800-182-6422	Desde Sudafrica:	0800-983-638
Desde Italia:	800-874-447	Desde Suecia:	020-790-995
Desde Francia:	0800-912-831	Desde Suiza:	0800-563-806
Desde Portugal:	800-854-006	Desde Tailandia:	001800-1562-050-547
Desde Bolivia:	800-100-717		

Desde el resto del mundo por cobro revertido: +54 11 5275-5400.

Si no lograra acceder a cualquiera de los números indicados, llame desde el exterior al: +54 11 4323 7777 / +54 11 5330 6190, o bien desde Argentina al 011 5330-6190. Fax: +54 11 4323-7788. También puede acceder al Chat OnLine las 24 hs.: www.universal-assistance.com/py-la/asistencia.html

Nota: el símbolo + significa que se deberá marcar el prefijo o código internacional de salida del país en el que se encuentra.

*: Solicitar a la operadora hacer llamada por cobro revertido
E-mail: asistencias@travelace.com / asistencias@ua.com.ar

**Siempre lo atenderá un operador de nuestra Central de Asistencias en su propio idioma.
<http://www.travel-ace.com/paraguay/lineas-de-asistencias.php>**